



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 19 de octubre de 2021

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 19 de octubre de 2021, el Informe N° 834-2021-MPH-BCA/GAF-SGL y el Informe N° 739-2021-MPH-BCA/GAJ, sobre contratación directa para la adquisición de terreno por compras menores o iguales a 8 UIT, de la IOARR denominada "Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc Departamento Cajamarca", con Código Único 2516291, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Ing. Lenin Tirado Salazar, mediante Informe N° 834-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, hace llegar Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa para la adquisición de terreno por compras menores o iguales a 8 UIT, de la OIARR denominada: "Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc Departamento Cajamarca", con Código Único 2516291, en el mismo que señala lo siguiente:

➤ Con Informe Técnico emitido por la Ing. Magally Agustina Larrea Alvarado, se hace llegar la tasación del predio ubicado en el sector Oxapampa:

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| - Propietario         | : Víctor Rogelio Campos Álvarez y Dalila Vásquez Cercado   |
| - Ubicación           | : Predio denominado "Cortadera", se encuentra ubicado en el sector Oxapampa, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca |
| - Fecha de evaluación | : 31/03/2021   |
| - Valor Terreno       | : S/ 28, 012.00  |
| - Área Terreno        | : 1, 344.72 m <sup>2</sup>   |
| - Perímetro           | : 143.30 ml  |

➤ Con fecha 19-07-2021, se realiza el requerimiento del pedido de compra SIGA N° 01787 para la "Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca", con Código Único 2516291.

➤ Con fecha 18-10-2021, la Cotizadora Srta. Yaquelin Karina Aguilar Arévalo emite el cálculo del valor referencial del estudio de indagación de mercado para la "Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc Departamento Cajamarca", con Código Único 2516291, con un valor ascendente de S/ 28, 012.00 soles, monto que incluye los impuestos de Ley sobre el valor del bien.

➤ Con fecha 19 de octubre de 2021, se emite la certificación de crédito presupuestal N° 001956 y N° CCP SIAF: 0002433, por un valor de S/ 28, 012.00 soles.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### Del análisis

- Sobre el requerimiento según el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA; el área usuaria formula su requerimiento de bienes y servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional.
- Al respecto cabe precisar que, los bienes inmuebles existentes (terrenos) obedecen a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico y es fundamental que el bien inmueble cumpla con las determinadas características particulares que el área usuaria a identificado en el requerimiento. En tal sentido, resulta muy complejo e inviable realizar un procedimiento de selección competitivo.
- Ante lo precisado supletoriamente la normativa de contrataciones públicas, ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Entre las modalidades de contratación directa previstas en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el literal j) señala "La Adquisición de bienes inmuebles existentes...".
- Precisando que la aprobación de una contratación directa faculta a las entidades omitir la realización de la fase de selección, pero no las disposiciones que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones, exigencias y garantías establecidas previstos en dicha normativa, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CONCLUSIONES:

- La indagación de mercado ha determinado el valor estimado para la "Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc Departamento Cajamarca", con Código Único 2516291, predio "Cortadera", por un valor de S/ 28,012.00, la misma que cuenta con marco presupuestal a través de la CCP SIAF 0002433.
- Por los fundamentos expuestos, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, resulta viable solicitar la aprobación de la Contratación Directa para la "Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca", con Código Único 2516291, del Predio "Cortadera" en el Sector Oxapampa.

Que, con proveído S/N, de fecha 19.10.2021, el Gerente de Administración y Finanzas hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 822-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, mediante el cual el Sub Gerente de Logística emite Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa para la adquisición de terreno por compras menores o iguales a 8 UIT, de la IOARR denominada "Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc Departamento Cajamarca", con Código Único 2516291;

Que, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", establece lo siguiente:

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2 El área usuaria formula su requerimiento de bienes o servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional. Al requerimiento se adjuntará según sea el caso las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

#### **Artículo 27°. Contrataciones Directas:**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) **Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.**

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### Artículo 101°. Aprobación de contrataciones directas

**101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.

**101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

### Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas

**102.1.** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

**102.2.** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

**102.3.** Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

**102.4.** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

**102.5.** Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

### De la sustentación legal de la procedencia de la adquisición directa para la adquisición de terreno de la IOARR denominada "Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc Departamento Cajamarca", con Código Único 2516291:

Que, de la procedencia de la contratación directa; es preciso señalar que de manera excepcional la ley de contrataciones del estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente de exoneración de las contrataciones directas a que se refiere el artículo 27° de la ley, habilitando a las entidades públicas a contratar directamente con un determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y especificaciones técnicas;

Que, sobre el particular, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", establece el procedimiento a seguir para el caso de éste tipo de adquisiciones (iguales o inferiores a 8UIT), no estableciéndose en ningún numeral que deba existir Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo como parte del expediente de contratación, sin embargo, en el caso de contrataciones directas, la Ley de Contrataciones y su Reglamento establece cuándo procede la contratación directa, los requisitos y el procedimiento para efectuar la misma;

Que, en este sentido normativo, el literal c) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor e) Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, del procedimiento de aprobación de la contratación directa; se tiene que según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 101°, señala la aprobación de Contrataciones Directas con una resolución del titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad de procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



“Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: “El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta”;

Que, con Informe N° 739-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19.10.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza los fundamentos legales de la procedencia de la Contratación Directa, para la adquisición de terreno de la IOARR denominada: “Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc Departamento Cajamarca”, con Código Único 2516291; por causal de proveedor único; arribando a las siguientes conclusiones: 1) El requerimiento efectuado, cumple con los requisitos técnicos y legales, para realizar una contratación directa por la causal de proveedor único, 2) Corresponde al Concejo Provincial, evaluar, debatir y aprobar la contratación directa de Bienes por causal de proveedor único de acuerdo a los anexos adjuntos al Informe Técnico emitido por el Sub Gerente de Logística, el cual cuenta con la correspondiente certificación presupuestal por un monto que asciende a un total de S/ 28, 012.00 (Veintiocho Mil Doce con 00/100 soles) por lo cual tal aprobación deberá efectuarse vía Acuerdo de Concejo Municipal, 3) Para la aprobación e implementación inmediata del Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa; corresponde que el Concejo Provincial proceda a disponer la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de la sesión de concejo en la cual se llevará a cabo el debate y aprobación de dicho acuerdo;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la contratación directa para la adquisición de bien inmueble - Predio denominado “CORTADERA” en el Sector Oxapampa, del Centro Poblado de Atoshaico, con un área de 1, 344.71 m<sup>2</sup> para la IOARR denominada: “Adquisición de manantial de ladera y terreno, en el (la) Oxapampa para el servicio de agua potable en la localidad de Atoshaico, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc Departamento Cajamarca”, con Código Único 2516291; por causal de proveedor único, por el importe de S/ 28, 012.00 (Veintiocho Mil Doce con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo y lo contemplado en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** facultades al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que se realicen todas las acciones administrativas y legales tendientes a realizar la adquisición del bien inmueble - Predio denominado “CORTADERA” en el Sector Oxapampa, del Centro Poblado de Atoshaico.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
  
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL